

8º. Contratación A5O-225/2019 – L1 “Servicio de aparcamiento de vehículos de los empleados de la Diputación de Alicante. LOTE 1: Plazas en el centro de Alicante”. Valoración de las ofertas en relación a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, clasificación relativa a la noción de mejor oferta y de adjudicación del contrato.

Dada cuenta del informe técnico emitido por el Departamento provincial proponente del A5O-225/2019 – L1 “Servicio de aparcamiento de vehículos de los empleados de la Diputación de Alicante. LOTE 1: Plazas en el centro de Alicante”, de asesoramiento sobre la valoración de las proposiciones de los licitadores admitidos al procedimiento abierto convocado para su adjudicación, en cuanto a sus aspectos evaluables mediante la aplicación de los criterios de adjudicación valorables de forma automática mediante la aplicación de cifras o porcentajes establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares rector de aquél, requerido por este órgano mediante acuerdo adoptado en sesión de 25 de febrero de 2020.

Vistos los pronunciamientos contenidos en el informe referido, la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda:

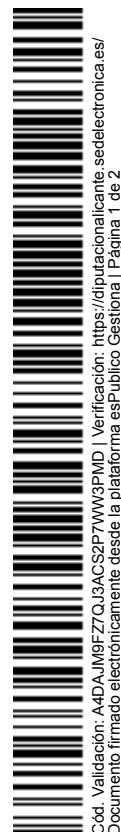
PRIMERO. - Aprobar la valoración de la oferta de los licitadores en relación a los criterios de adjudicación cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas, efectuada la comprobación en aquellos de los elementos requeridos:

VALORACIÓN DE LAS OFERTAS
SOBRE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

LICITADORES	CRITERIOS A			TOTAL 100%
	a.1 40 %	a.2 50 %	a.3 10 %	
IPARK ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS DE MOVILIDAD, S.A.	40,00	15,00	10,00	65,00
SABA APARCAMIENTOS, S.A.	19,71	50,00	0,00	69,71
<u>CRITERIOS</u>				
a.1. Menor precio				
a.2. Menor distancia a pie del garaje al Palacio				
a.3. Mayor tramo horario				

SEGUNDO. - Aprobar la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones admitidas:

Orden	Licitadores	Puntos
1º	SABA APARCAMIENTOS, S.A.	69,71
2º	IPARK ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS DE MOVILIDAD, S.A.	65,00



TERCERO.- Proponer al órgano de contratación que, tras cumplimentar adecuadamente y dentro del plazo legal el requerimiento que se le practique, adjudique el contrato A5O-225/2019 – L1 “Servicio de aparcamiento de vehículos de los empleados de la Diputación de Alicante. LOTE 1: Plazas en el centro de Alicante”, al licitador primer clasificado como de la mejor oferta, SABA AAPARCAMIEN- TOS, S.A., con C.I.F. nº A08197931 y domicilio en Barcelona, Avda. del Parc Logis- tic, nº 22-26.

CUARTO. - La propuesta de adjudicación formulada no crea derecho al- guno para el licitador incluido en la misma frente a la Excma. Diputación Provin- cial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- Requerir al licitador propuesto como adjudicatario SABA AAPARCAMIEN- TOS, S.A., para que, de conformidad con lo establecido en el ar- tículo 140.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, y para el buen desarrollo del procedimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del mencionado artículo, tanto propia como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades eventualmente recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 de aquél, de dis- poner efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o ad- scribir a la ejecución del contrato, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, todo ello dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde la notificación del requerimiento. En el caso de que en el plazo fijado el licitador no acredite adecuadamente la totalidad de los extremos comprendidos en el requeri- miento, se revocará su propuesta de adjudicación y formulará otra a favor del lici- tador siguiente de orden en la clasificación aprobada.

SEXTO. – Contra el presente acto expreso adoptado en el ámbito del proce- dimiento de adjudicación de un contrato comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, que no pone fin a la vía administrativa, es de trámite no incluido en ninguno de los supuestos de cualificación establecidos en el apartado 2, letra b) del mencionado artículo, no procede interponer recurso especial en materia de contratación, ni ningún recurso administrativo ordinario, sin perjuicio de lo cual, podrá alegarse oposición por los interesados para su consi- deración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

P.S.M.
EL SECRETARIO,
(Firmado electrónicamente)

